

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-50-2015, emitida el 19 de noviembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE –50-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO:

I

Que la entidad Aggreko International Projects Limited, por medio de Nota identificada como AIPP 0088-15 del 21 de octubre de 2015, solicitó se admita el desistimiento de la solicitud de conexión definitiva a la Red de Transmisión Regional –RTR- del proyecto de generación termoeléctrica Aggreko Cerro Azul.

II

Que por medio del Informe No. GT-GJ-2015-17 del 23 de octubre de 2015 las Gerencias Técnica y Jurídica recomendaron admitir el desistimiento presentado por la empresa Aggreko International Projects Limited de su solicitud de conexión definitiva a la RTR del proyecto de generación termoeléctrica Aggreko Cerro Azul.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 19 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.



II

Que el Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional en su numeral 3.4, sub numeral 3.4.1, literal c), establece entre los Derechos de los Agentes que no prestan el servicio de Transmisión el derecho de permanecer conectados a la RTR, en la medida que cumpla con las obligaciones técnicas y comerciales establecidas en la regulación vigente en su País y las de dicho Libro.

III

Que el desistimiento es el acto por el cual una parte en un procedimiento renuncia a su petición, pretensión, reclamación, defensa o recurso que había hecho valer. El desistimiento es una forma de terminación de los procedimientos iniciados antes las instancias públicas y conlleva el archivo de las actuaciones y expedientes correspondientes.

IV

Que de acuerdo con la documentación aportado por Aggreko International Projects Limited, con su desistimiento de la solicitud de conexión definitiva a la Red de Transmisión Regional –RTR-, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá, por medio de la Resolución AN N°8882-Elec del 29 de julio de 2015, procedió a cancelar la Licencia Definitiva de Generación de esta empresa a partir del 8 de agosto de 2015. En virtud de lo anterior, Aggreko carece de uno de los requisitos para seguir conectado a la RTR y para poder obtener la aprobación definitiva la solicitud de conexión a la RTR: una licencia o concesión de generación de acuerdo a la legislación de su país.

V

Que con fundamento en la situación descrita Aggreko International Projects Limited, presenta desistimiento de la Solicitud para la conexión definitiva a la RTR de su proyecto Aggreko Cerro Azul, y dado que es un derecho de todo interesado desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables, es procedente acceder a la petición formulada.

VI

Que en sesión presencial número 96 del 19 de noviembre 2015, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-GJ-2015-17 del 23 de octubre de 2015 de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendó admitir el desistimiento presentado por Aggreko International Projects Limited de su solicitud de conexión definitiva a la RTR del proyecto de generación termoeléctrica Aggreko Cerro Azul, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2015-17, de fecha 23 de octubre de 2015, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento presentado por la entidad Aggreko International Projects Limited, de la solicitud de conexión definitiva a la RTR del Proyecto de Generación denominado Aggreko Cerro Azul.

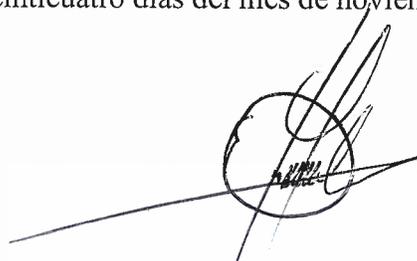
TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la solicitud conexión definitiva a la RTR del Proyecto de Generación denominado Aggreko Cerro Azul presentado por la entidad Aggreko International Projects Limited,

CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades Aggreko International Projects Limited, Ente Operador Regional -EOR-, a la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), Empresa de Transporte Eléctrica, S. A. (ETESA), y al Centro de Nacional de Despacho (CND) de Panamá.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE”

Quedando contenida la presente certificación en tres (03) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO